



NACIONAL



**RESOLUCION 1533/2007**  
**SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.)**

Sanidad. Acuerdo salarial del CCT N° 108/75. Cuota de solidaridad. Homologación.  
del 07/12/2007; Boletín Oficial 18/02/2008

VISTO el Expediente N° 1.248.318/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 44/47 del Expediente N° 1.248.318/07, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), por la parte sindical y COLMEGNA SOCIEDAD ANÓNIMA, la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CA.DI.ME.), y la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, AMBULATORIO (CEDIM), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido Acuerdo las partes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, las que han acreditado su legitimación en esta Cartera de Estado mediante Expediente N° 1.120.319/05.

Que en el acuerdo a homologarse los firmantes han procedido a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75 las que serán de aplicación para todo el ámbito personal y territorial del mismo, otorgando un aumento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de diciembre de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Declárese homologado el Acuerdo celebrado la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE

TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), por la parte sindical y COLMEGNA SOCIEDAD ANÓNIMA, la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MEDICO (CA.DI.ME.), y la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por el sector empleador, que luce a fojas 44/47 del Expediente N° 1.248.318/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°. - Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 44/47 del Expediente N° 1.248.318/07.

ARTICULO 3°. - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°. - Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registró Oficial y archívese.

#### RESOLUCIÓN S.T. N° 1533

Expediente N° 1.248.318/07

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 2007.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1533/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/47 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 1628/07.

Expediente N° 1248318/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 2007, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mi, Dr. Adalberto vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N°1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales por una parte, Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Stochero de Rueda, Nestor Genta e Irma Raczkowski, en representación de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), por el sector trabajador y por la otra, la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico -CADIME-, representada por Guillermo Gómez Galizia con DNI 4.557.953 en su carácter de Presidente, José Héctor Laurensio con CIPF 6.255.637 en su carácter de Vicepresidente, Fernando Peralta con DNI 8.068.395 y Juan José Etala (h) con LE 8.037.607 en carácter de paritario y letrado patrocinante tal como lo acreditan con la documentación que se adjunta en este acto, la Cámara de Entidades de Diagnostico y -Tratamiento Ambulatorio -CEDIM- representada en este acto por Leopoldo Marcelo Kaufman DNI 11.807.544 en su carácter de Presidente tal como lo acredita con la documentación respectiva, que adjunta en este acto y Colmegna SA, representada por su apoderado Julio Machuca, asistido por su asesor Dr. Luciano Giambartolomei, tal como lo acreditan con la documentación que en copia se adjunta. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan:

Que luego de las negociaciones colectivas tendientes a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, las partes han arribado a un acuerdo que explicitan de la siguiente manera:

#### ACUERDO

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 108/75.
2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75.
3. Aumento de las remuneraciones: las partes acuerdan un aumento del veinte por ciento (20 %) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo 108/75. El aumento aquí acordado tendrá vigencia a partir del 1° de diciembre de 2007.
4. Escala Salarios Básicos CCT 108/75 a partir 1/12/2007

CONVENIO COLECTIVO  
108/75

SALARIOS BASICOS

PRIMERA CATEGORIA	1.643.00
SEGUNDA CATEGORIA	1571.00
TERCERA CATEGORIA	1528.00
CUARTA CATEGORIA	1428.00
QUINTA CATEGORIA	1314.00

5. - La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/11/07 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de los nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos no se realizaran contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales). Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/11/2008, fecha ésta a partir de la cual se realizaran la totalidad de las contribuciones patronales.

Los aumentos salariales otorgados con posterioridad al acuerdo suscripto con fecha 26/12/2006 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los incrementos que por este acto se otorgan.

6. - Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que estén expresamente referenciados y tengan como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el párrafo cuarto (4°) del presente acuerdo.

7. - Aguinaldo Diciembre 2007: Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2007, las partes acuerdan que, aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el mayor valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre 2007 podrán diferir hasta el mes de enero de 2008, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

8. - Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 108/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del los convenios y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente, disponiendo de boletas de depósito en la página web [WWW.sanidad.org.ar](http://WWW.sanidad.org.ar).

9. - Las partes acuerdan conformar una Comisión Técnica con el propósito de analizar el impacto de la nueva tecnología en el desarrollo de las relaciones laborales.

10. - Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 01-12-07 hasta el 30-11-08.

11. - Las PARTES ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la homologación del presente.

Sin más, siendo las 17,00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.

